



CTCP-10-001283-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

LEIDY CATALINA PEREZ

Cata.david@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-015966

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-766 CONSULTA
Tema	Obligación de llevar contabilidad – Sistemas de Información.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El artículo 19 del código de comercio establece quiénes se encuentran obligados a llevar contabilidad, y en este sentido, deberán aplicar los marcos técnicos normativos establecidos en el Decreto 2420 de 2015 y modificaciones, así mismo, en la normativa vigente no se exige la utilización de un software contable específico.



CONSULTA (TEXTUAL)

“Dando alcance a la solicitud 66271.17 y sus respuesta GA-GD-FT-015 del 11 de agosto de 2017.

La junta central de contadores para “garantizar el correcto ejercicio contable”, me tendría que dar alguna respuesta al respecto de: ¿Cómo se puede llevar adecuadamente el ejercicio contable, es decir, si las normas vigentes indican que una empresa debe llevar contabilidad, como se aplica en el EJERCICIO CONTABLE, en un software o un Excel o la herramienta que el profesional de la contaduría pública crea conveniente?

El tema es que le pregunte a la DIAN y dicen que ellos no tienen alcance a esa pregunta, le pregunte a la cámara de comercio y las respuesta fue la misma y de hecho esta última me remitió a la junta central de contadores y ustedes también no responden...

Quisiera que me sugirieran que ente me puede contestar la pregunta? (sic)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 19 del Código de Comercio establece que: *todos los que desarrollen actividades de comercio se encuentran obligados a llevar contabilidad.* Ahora bien, la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala los obligados a llevar contabilidad así:

*“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, **estén obligadas a llevar contabilidad**, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.(...)”*

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las **microempresas, sean personas jurídicas o naturales**, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.*

Handwritten signature and initials



*Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla **pretendan hacer valer su información como prueba.***" (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la contabilidad debe llevarse de conformidad con los decretos que reglamentan la Ley 1314, es decir, el Decreto 2420 de 2015 y los que la modifican.

Ahora bien, con respecto a en qué sistema de información debe llevarse la contabilidad, nos permitimos señalar que los artículos 48, 50 y 51 del Código de Comercio, establecen:

"Artículo 48. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios."

"Artículo 50. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno."

"Artículo 51. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios"

Teniendo en cuenta los artículos citados se concluye que las entidades obligadas a llevar contabilidad lo harán de tal forma que la información sea clara, completa, fidedigna y debidamente soportada. En la normativa vigente no se exige la utilización de un *software* contable específico, por lo que se podrá llevar en cualquier sistema de información siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la ley y los establecidos por la Administración del ente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RURALIDAD
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TERRITORIO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y CIUDADES
MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE DEPENDENCIA



GD-FM-009.v12



Adicionalmente, en ocasiones anteriores este Consejo se ha pronunciado sobre los mismos temas en los conceptos 2015- 612, 2015-045, 2015-054, 2015-628, 2015-786, 2017-1035, 2016-520, 2016-522, 2016-582, 2016-759, 2016-957, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Septiembre del
2017

1-INFO-17-015614

Para: **Cata.david@hotmail.com**

2-INFO-17-010655

LEIDY CATALINA PEREZ

Asunto: 2017-766 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-766.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el igualito. Favorecer



GD-FM-009.v12

